

ACTA DE ENTREGA DESTINACIÓN MARITIMA

En caleta de Duao, comuna de Licantén, a 15 días del mes de noviembre de 2023, el Capitán de Puerto de Constitución que suscribe, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 75° del D.S. N° 9 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaria para las Fuerzas Armadas de fecha 11 de enero de 2018, "Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", procede a hacer entrega de Decreto Exento N° 308 de fecha 19 de julio de 2023 al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca, el cual otorga Destinación Marítima, asociada a Ley de Caletas, sector denominado caleta Duao.

Terreno de Playa

1. Sector 1 – tramo 3A, tiene una superficie de 401.59 M2 y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
25	34°53'07.4205"	72°09'54.0743"	25-26	11.77
26	34°53'07.3763"	72°09'53.6141"	26-27	13.76
27	34°53'07.1997"	72°09'53.1167"	27-28	13.17
28	34°53'07.0735"	72°09'52.6215"	28-29	7.20
29	34°53'07.0154"	72°09'52.3471"	29-30	8.73
30	34°53'07.2847"	72°09'52.2405"	30-31	43.91
31	34°53'07.7117"	72°09'53.8894"	31-32	2.21
32	34°53'07.6912"	72°09'53.9727"	32-25	8.73

2. Sector 1 – tramo 3B, tiene una superficie de 313.13 M2 y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
15	34°53'07.6192"	72°09'55.0526"	15-16	11.40
16	34°53'07.9747"	72°09'54.9287"	16-17	27.18
17	34°53'08.2158"	72°09'55.9579"	17-18	11.89
18	34°53'07.8402"	72°09'56.0650"	18-15	26.61

3. Sector 1 – tramo 3C, tiene una superficie de 607.89 M2 y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
33	34°53'08.5519"	72°09'59.1436"	33-34	33.21
34	34°53'08.2935"	72°09'57.8747"	34-35	2.33
35	34°53'08.2202"	72°09'57.8977"	35-36	30.67
36	34°53'07.9804"	72°09'56.7260"	36-37	11.18
37	34°53'08.3321"	72°09'56.6192"	37-38	44.53
38	34°53'08.6733"	72°09'58.3252"	38-39	2.01
39	34°53'08.6105"	72°09'58.3432"	39-40	9.27
40	34°53'08.6824"	72°09'58.6976"	40-41	1.88
41	34°53'08.7417"	72°09'58.6802"	41-42	10.02
42	34°53'08.8217"	72°09'59.0624"	42-33	8.57

4. Sector 1 – tramo 3D, tiene una superficie de 298.63 M2 y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
66	34°53'08.4746"	72°09'59.4107"	66-67	1.39
67	34°53'08.5189"	72°09'59.4196"	67-68	2.17
68	34°53'08.5889"	72°09'59.4101"	68-69	0.92
69	34°53'08.6164"	72°09'59.4244"	69-70	9.18
70	34°53'08.6242"	72°09'59.7855"	70-71	5.36
71	34°53'08.6081"	72°09'59.9957"	71-72	8.12
72	34°53'08.6135"	72°10'00.3181"	72-73	4.62
73	34°53'08.7411"	72°10'00.2844"	73-74	31.22
74	34°53'08.6647"	72°10'01.5100"	74-75	7.96
75	34°53'08.4364"	72°10'01.6564"	75-66	57.30

Playa

5. Sector 1 – tramo 2A, tiene una superficie de 1.397.46 M2 y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
6	34°53'06.4608"	72°09'54.5777"	6-7	30.77
7	34°53'07.4192"	72°09'54.2398"	7-8	0.24
8	34°53'07.4268"	72°09'54.2387"	8-9	1.34
9	34°53'07.4420"	72°09'57.2897"	9-10	2.24
10	34°53'07.4423"	72°09'57.3778"	10-11	1.29
11	34°53'07.4521"	72°09'57.4271"	11-12	6.13
12	34°53'07.5106"	72°09'54.6576"	12-13	6.74
13	34°53'07.3009"	72°09'54.7316"	13-14	10.75
14	34°53'07.3978"	72°09'55.1299"	14-15	7.10
15	34°53'07.6192"	72°09'55.0526"	15-18	26.61
18	34°53'07.8402"	72°09'56.0650"	18-19	5.13
19	34°53'07.6789"	72°09'56.1149"	19-20	1.68
20	34°53'07.6586"	72°09'56.0537"	20-21	3.53
21	34°53'07.5977"	72°09'55.9360"	21-22	1.68
22	34°53'07.5580"	72°09'55.8904"	22-23	25.38
23	34°53'06.9498"	72°09'56.5638"	23-6	55.36

6. Sector 1 – tramo 2B, tiene una superficie de 1.397.46 M2 y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
43	34°53'08.2942"	72°10'01.7476"	43-44	14.34
44	34°53'07.9826"	72°10'01.3287"	44-45	0.67
45	34°53'07.9754"	72°10'01.3040"	45-46	25.24
46	34°53'08.1695"	72°10'00.3387"	46-47	0.72
47	34°53'08.1818"	72°10'00.3145"	47-48	0.63
48	34°53'08.2017"	72°10'00.3088"	48-49	5.83
49	34°53'08.3845"	72°10'00.3680"	49-50	0.26
50	34°53'08.3868"	72°10'00.3582"	50-51	109.61
51	34°53'07.3910"	72°09'56.2160"	51-52	8.17
52	34°53'07.6488"	72°09'56.1424"	52-53	8.19
53	34°53'07.7204"	72°09'56.4530"	53-54	6.74
54	34°53'07.7963"	72°09'56.7019"	54-55	1.94
55	34°53'07.8277"	72°09'56.7680"	55-56	7.73
56	34°53'07.9139"	72°09'57.0539"	56-57	25.95

57	34°53'08.1428"	72°09'58.0370"	57-58	2.93
58	34°53'08.20.96"	72°09'58.1189"	58-59	4.13
59	34°53'08.2442"	72°09'58.2756"	59-60	2.77
60	34°53'08.2328"	72°09'58.3839"	60-61	4.38
61	34°53'08.2606"	72°09'58.5530"	61-62	11.29
62	34°53'08.3049"	72°09'58.9921"	62-63	8.83
63	34°53'08.3856"	72°09'59.3257"	63-64	0.59
64	34°53'08.3951"	72°09'59.3458"	64-65	1.78
65	34°53'08.4297"	72°09'59.4017"	65-66	1.40
66	34°53'08.4746"	72°09'59.4107"	66-75	57.30
75	34°53'08.4364"	72°10'01.6564"	75-43	49.96

Fondo de Mar

7. Sector 1 – tramo 1, tiene una superficie de 256.93 M2 y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
1	34°53'06.8526"	72°09'56.6478"	1-2	20.98
2	34°53'06.6578"	72°09'55.8563"	2-3	9.31
3	34°53'06.4416"	72°09'55.6006"	3-4	15.70
4	34°53'06.2934"	72°09'55.0093"	4-5	10.35
5	34°53'06.3652"	72°09'54.6114"	5-6	3.07
6	34°53'06.4608"	72°09'54.5777"	6-23	55.36
23	34°53'06.9498"	72°09'56.5638"	23-24	2.75
24	34°53'06.8846"	72°09'56.6378"	24-1	1.02

8. El objeto de esta Destinación Marítima en el sector otorgado consiste en amparar actividades ligadas a la pesca artesanal, de acuerdo a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 21.027 las que se contendrán en el plan de administración, aprobado en los términos del artículo 10° de la Ley 21.027.
9. El Concesionario se recibe del sector de Playa, Fondo de Mar y Terreno de Playa, Para lo cual deja constancia bajo firma, de la aceptación de los puntos de exigencias y solicitudes descritos en el Decreto Exento N° 308 de fecha 19 de julio del año 2023.
10. El Capitán de Puerto de Constitución y el Destinatario, que recibe dejan constancia de lo estipulado en la presente acta.

FECHA UT SUPRA

RECIBÍ CONFORME

ENTREGUÉ CONFORME



Nombre: Andrea Alfaro Cruz
Carga: Directora Regional
Sernapesca Maule (s)



RODRIGO OVANDO SÁNCHEZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CONSTITUCIÓN

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sernapesca.
2.- Archivo.



DISPONE ACUMULACIÓN QUE INDICA, DEJA SIN EFECTO SUSPENSIÓN DISPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL EXENTA N° 8115 DE 2018, ACOGE DESISTIMIENTO Y DESTINA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, UN SECTOR DE TERRENO PLAYA, PLAYA, FONDO DE MAR Y USO DE MEJORA FISCAL EN LA COMUNA DE LICANTÉN.

308

DECRETO EXENTO N° _____/

SANTIAGO, 19 JUL 2023

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, artículo 32 N° 6; la Ley N° 19.880. Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda. Ley sobre Concesiones Marítimas; el D.S. N° 9, de 2018, modificado por D.S. N° 183 de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional. Sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas; la Ley N° 21.027, que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S. N° 98, de 2018, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley N° 21.027; el D.S. N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República"; el D.S. N° 1.340 bis, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional. Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional. Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley 20.424. Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; D.S. N° 240, de 1998, modificado por D.S. N°337 de 2004, D.S. N°237 de 2009, D.S. N°632 de 2013 y D.S. N°88 de 2019, todos del Ministerio de Defensa Nacional, Fija Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; los documentos agregados al expediente.

Lo informado por:

a) La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, mediante Oficio ORD N° 0274, de fecha 24 de febrero de 2020.

b) La Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región del Maule, mediante ORD. S.R.M N° 357, de fecha 5 de junio de 2020.



- c) La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Certificado de Concesión Marítima N° 277/20, de fecha 8 de abril de 2020.
- d) La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Conglomerado Informe Técnico, del 28 de enero de 2022, para el trámite CM60648.
- e) El Área de Borde Costero del Departamento de Asuntos Marítimos, mediante Informe Cartográfico N° 135/2022, de fecha 10 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de julio, 2013, el Comité de Administración de Caleta Duao, solicitó concesión marítima menor, sobre un sector de terreno de playa, playa y uso de mejoras fiscales portuarias y de apoyo a la pesca artesanal en el lugar denominado Caleta Duao, comuna de Licantén, trámite iniciado bajo el número SIABC 31.400.
2. Que, el artículo 4° transitorio de la Ley N° 21.027, en su inciso primero, establece que *"la o las organizaciones de pescadores artesanales que cuenten con una solicitud de concesión marítima presentada antes del 31 de diciembre de 2014, respecto a un espacio que sea otorgado posteriormente en destinación al Servicio, gozarán de preferencia para su asignación, sin que se aplique a su respecto lo dispuesto en el artículo 9°, siempre que su solicitud sea presentada en el plazo de 6 meses contados desde la entrada en vigencia de esta Ley"*.
3. Que, de esta forma, mediante carta de fecha 9 de marzo de 2018, dirigida al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la referida organización informó su decisión de acogerse al artículo 4° transitorio de la Ley N° 21.027 y con ello desistirse de la solicitud de concesión marítima menor referida en el párrafo 1° precedente, a objeto de que dicho Servicio solicitara la destinación marítima de esos espacios.
4. Que, en virtud de lo expuesto, esta Secretaría de Estado, mediante Resolución Ministerial Exenta N° 8115, de 18 de diciembre de 2018, resolvió suspender la solicitud de concesión marítima menor SIABC 31.400, mientras el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura presentaba y tramitaba el expediente de destinación marítima, y hasta antes de la dictación del decreto de otorgamiento de destinación marítima.
5. Que, con fecha 27 de enero de 2021, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitó destinación marítima sobre un sector de terreno playa, playa y fondo de mar, en el lugar denominado Caleta Duao, comuna de Licantén, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 21.027, con una vigencia de 30 años, trámite iniciado bajo el CM60648.



6. Que, al amparo de lo señalado en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, esta Secretaría de Estado ha dispuesto la acumulación de los procedimientos singularizados en los párrafos 1° y 5° precedentes, correspondientes al SIABC N° 31.400 y CM60648, a fin de que estos sean resueltos en un mismo acto, toda vez que se refieren a una misma concesión.
7. Que, no obstante, el sector denominado como Duao-Constitución, de la comuna de Licantén, según lo informado por la Unidad de Borde Costero, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Informe Cartográfico N° 135/2022, de fecha 10 de febrero de 2022, constituye una playa solanera, para la cual el D.S. N° 435 de 2015, que Establece Política para Otorgamiento, Modificación y Renovación de Concesiones Marítimas en playa, restringe el otorgamiento de concesiones marítimas, con el propósito de priorizar el uso general de la comunidad, el mismo decreto en su numeral 1 letra b), i) de la parte resolutive, dispone que se podrán exceptuar de esta norma las solicitudes realizadas por Órganos de la administración del Estado, como lo es el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
8. Que, atendido lo precedentemente expuesto y que la solicitud se ajusta a las disposiciones que regulan la materia, en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley:

DECRETO:

1. **ACUMÚLANSE** los procedimientos administrativos identificados con el SIABC N° 31.400, correspondiente a solicitud de otorgamiento de concesión marítima menor, y CM60648, correspondiente a solicitud de destinación, en el lugar denominado Caleta Duao, comuna de Licantén, Región del Maule.
2. **DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Ministerial Exenta N° 8115, de fecha 18 de diciembre de 2018, que suspende la solicitud de concesión marítima menor SIABC N° 31.400 y acoge el desistimiento requerido por el Comité de Administración de Caleta Duao, toda vez que la solicitud individualizada en el numeral 5 de la parte considerativa, ya se encuentra en trámite en esta Secretaría de Estado.
3. **DESTÍNASE** al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, RUT N° 60.701.002-1, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Calle Victoria N° 2832, un sector de terreno playa, playa, fondo de mar y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta Duao, comuna de Licantén, provincia de Curicó, Región del Maule, individualizado en la ubicación señalada en el plano N° 135-22-S.

4. El terreno de playa, se encuentra inscrito a nombre del Fisco, en el Conservador de Bienes Raíces de Licantén, a fojas 302\Nº 286 del Registro de Propiedad del año 1991. Tiene una superficie total de 1.621,24 m², y se encuentra conformada por los sectores que se detallan a continuación:

Sector 1 - tramo 3A, tiene una superficie de 401,59 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
25	34° 53' 07.4205"	72° 09' 54.0743"	25-26	11,77
26	34° 53' 07.3763"	72° 09' 53.6141"	26-27	13,76
27	34° 53' 07.1997"	72° 09' 53.1167"	27-28	13,17
28	34° 53' 07.0735"	72° 09' 52.6215"	28-29	7,20
29	34° 53' 07.0154"	72° 09' 52.3471"	29-30	8,73
30	34° 53' 07.2847"	72° 09' 52.2405"	30-31	43,91
31	34° 53' 07.7117"	72° 09' 53.8894"	31-32	2,21
32	34° 53' 07.6912"	72° 09' 53.9727"	32-25	8,73

Sector 1 - tramo 3B, tiene una superficie de 313,13 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
15	34° 53' 07.6192"	72° 09' 55.0526"	15-16	11,40
16	34° 53' 07.9747"	72° 09' 54.9287"	16-17	27,18
17	34° 53' 08.2158"	72° 09' 55.9579"	17-18	11,89
18	34° 53' 07.8402"	72° 09' 56.0650"	18-15	26,61

Sector 1 - tramo 3C, tiene una superficie de 607,89 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
33	34° 53' 08.5519"	72° 09' 59.1436"	33-34	33,21
34	34° 53' 08.2935"	72° 09' 57.8747"	34-35	2,33
35	34° 53' 08.2202"	72° 09' 57.8977"	35-36	30,67
36	34° 53' 07.9804"	72° 09' 56.7260"	36-37	11,18
37	34° 53' 08.3321"	72° 09' 56.6192"	37-38	44,53
38	34° 53' 08.6733"	72° 09' 58.3225"	38-39	2,01
39	34° 53' 08.6105"	72° 09' 58.3432"	39-40	9,27
40	34° 53' 08.6824"	72° 09' 58.6976"	40-41	1,88
41	34° 53' 08.7417"	72° 09' 58.6802"	41-42	10,02



42	34° 53' 08.8217"	72° 09' 59.0624"	42-33	8,57
----	------------------	------------------	-------	------

Sector 1 - tramo 3D, tiene una superficie de 298,63 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
66	34° 53' 08.4746"	72° 09' 59.4107"	66-67	1,39
67	34° 53' 08.5189"	72° 09' 59.4196"	67-68	2,17
68	34° 53' 08.5889"	72° 09' 59.4101"	68-69	0,92
69	34° 53' 08.6164"	72° 09' 59.4244"	69-70	9,18
70	34° 53' 08.6242"	72° 09' 59.7855"	70-71	5,36
71	34° 53' 08.6081"	72° 09' 59.9957"	71-72	8,12
72	34° 53' 08.6135"	72° 10' 00.3181"	72-73	4,02
73	34° 53' 08.7411"	72° 10' 00.2844"	73-74	31,22
74	34° 53' 08.6647"	72° 10' 01.5100"	74-75	7,96
75	34° 53' 08.4364"	72° 10' 01.6564"	75-66	57,30

5. La playa tiene una superficie total de 2.743,01 m², y se encuentra conformada por los sectores que se detallan a continuación:

Sector 1 - tramo 2A, tiene una superficie de 1.397,46 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
6	34° 53' 06.4608"	72° 09' 54.5777"	6-7	30,77
7	34° 53' 07.4192"	72° 09' 54.2398"	7-8	0,24
8	34° 53' 07.4268"	72° 09' 54.2387"	8-9	1,34
9	34° 53' 07.4420"	72° 09' 54.2897"	9-10	2,24
10	34° 53' 07.4423"	72° 09' 54.3778"	10-11	1,29
11	34° 53' 07.4521"	72° 09' 54.4271"	11-12	6,13
12	34° 53' 07.5106"	72° 09' 54.6576"	12-13	6,74
13	34° 53' 07.3009"	72° 09' 54.7316"	13-14	10,55
14	34° 53' 07.3978"	72° 09' 55.1299"	14-15	7,10
15	34° 53' 07.6192"	72° 09' 55.0526"	15-18	26,61
18	34° 53' 07.8402"	72° 09' 56.0650"	18-19	5,13
19	34° 53' 07.6789"	72° 09' 56.1149"	19-20	1,68
20	34° 53' 07.6586"	72° 09' 56.0537"	20-21	3,53
21	34° 53' 07.5977"	72° 09' 55.9360"	21-22	1,68
22	34° 53' 07.5580"	72° 09' 55.8904"	22-23	25,38
23	34° 53' 06.9498"	72° 09' 56.5638"	23- 6	55,36

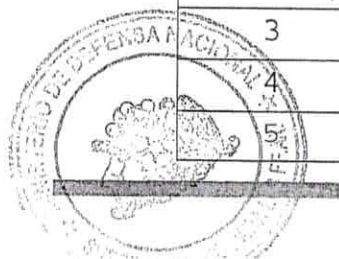


Sector 1 - tramo 2B, tiene una superficie de 1.345,55 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
43	34°53'08,2942	72°10'01,7476	43-44	14,34
44	34°53'07,9826	72°10'01,3287	44-45	0,67
45	34°53'07,9754	72°10'01,3040	45-46	25,24
46	34°53'08,1695	72°10'00,3387	46-47	0,72
47	34°53'08,1818	72°10'00,3145	47-48	0,63
48	34°53'08,2017	72°10'00,3088	48-49	5,83
49	34°53'08,3845	72°10'00,3680	49-50	0,26
50	34°53'08,3868	72°10'00,3582	50-51	109,61
51	34°53'07,3910	72°09'56,2160	51-52	8,17
52	34°53'07,6488	72°09'56,1424	52-53	8,19
53	34°53'07,7204	72°09'56,4530	53-54	6,74
54	34°53'07,7963	72°09'56,7019	54-55	1,94
55	34°53'07,8277	72°09'56,7680	55-56	7,73
56	34°53'07,9139	72°09'57,0539	56-57	25,95
57	34°53'08,1428	72°09'58,0370	57-58	2,93
58	34°53'08,2096	72°09'58,1189	58-59	4,13
59	34°53'08,2442	72°09'58,2756	59-60	2,77
60	34°53'08,2328	72°09'58,3839	60-61	4,38
61	34°53'08,2606	72°09'58,5530	61-62	11,24
62	34°53'08,3049	72°09'58,9921	62-63	8,83
63	34°53'08,3856	72°09'59,3257	63-64	0,59
64	34°53'08,3951	72°09'59,3458	64-65	1,78
65	34°53'08,4297	72°09'59,4017	65-66	1,40
66	34°53'08,4746	72°09'59,4107	66-75	57,30
75	34°53'08,4364	72°10'01,6564	75-43	4,96

6. El sector de fondo de mar, Sector 1 - Tramo 1, tiene una superficie de 256,93 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas siguientes:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
1	34° 53' 06.8526"	72° 09' 56.6478"	1-2	20,98
2	34° 53' 06.6578"	72° 09' 55.8563"	2-3	9,31
3	34° 53' 06.4416"	72° 09' 55.6006"	3-4	15,70
4	34° 53' 06.2934"	72° 09' 55.0093"	4-5	10,35
5	34° 53' 06.3652"	72° 09' 54.6114"	5-6	3,07



6	34° 53' 06.4608"	72° 09' 54.5777"	6-23	55,36
23	34° 53' 06.9498"	72° 09' 56.5638"	23-24	2,75
24	34° 53' 06.8846"	72° 09' 56.6378"	24-1	1,02

7. Las mejoras fiscales serán descritas en el Plan de Administración, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6° letra c) de la Ley 21.027 y el artículo 17 de su reglamento aprobado por D.S. N° 98 de 2018.
8. El objeto de esta destinación marítima en el sector otorgado consiste en amparar actividades ligadas a la pesca artesanal, de acuerdo a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 21.027 las que se contendrán en el Plan de Administración, aprobado en los términos del artículo 10 de la Ley N° 21.027.
9. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación de este decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario y vencerá el 31 de diciembre de 2052.
10. La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por la organización de pescadores artesanales asignataria:
 - a. Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre el Comité de Administración de Caleta Duao y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previa aprobación del plan de administración, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de La Ley N° 21.027.
 - b. La caleta deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración que apruebe la Comisión Intersectorial.
 - c. Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 11 de la Ley N° 21.027.
 - d. Se deberá dar cumplimiento al plan de conservación y mantenimiento de la infraestructura portuaria pesquera artesanal, que se apruebe en los términos del Art. 48 del D.S. N° 98 de 2018, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley N° 21.027, y al manual de operaciones que entregue la Dirección de Obras Portuarias.
 - e. En caso de que se deseen ejecutar nuevos rellenos artificiales que modifiquen la línea de playa, el destinatario deberá requerir autorización a este Ministerio, a través de una solicitud de modificación de la destinación marítima.



- f. Cada año, una vez aprobado el informe de seguimiento del plan de administración por la Comisión Intersectorial a que hace referencia el artículo 10 de la Ley N° 21.027, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima copia de la resolución que se dicte para estos efectos, conforme al artículo 40 del D.S. N° 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - g. No arrojar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional y D.S. N° 1, del 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos nacionales vigentes.
 - h. Mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la destinación.
 - i. Mantener en buen estado las mejoras fiscales y sus condiciones de seguridad. Su destrucción será suficiente causal para decretar el término de la concesión.
 - j. Efectuar las descargas de aguas servidas al alcantarillado público o al sistema receptor que asegure la inocuidad de los elementos contaminantes hacia el medio ambiente.
 - k. Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa otorgado en destinación, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, ni el levantamiento de ningún tipo de cerco, reja u otro elemento, salvo las que autorice la Autoridad Marítima por motivos calificados.
 - l. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular Ordinario N° O-72/013, aprobada por resolución DGTM Y MM ORDINARIO N° 12.600/469/VRS. de 2012, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, según corresponda.
 - m. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular A-31/002, aprobada por resolución DGTM y MM ORDINARIO N° 12.000/490 VRS. de fecha 6 de diciembre de 2018, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, según corresponda.
11. El destinatario, en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometido a las disposiciones del D.S. N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre la materia.



12. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, no pudiendo iniciar obras mientras no cuente con aquellos que conforme a la normativa sectorial correspondiente, deban obtenerse previamente.
13. La Dirección tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo a los interesados, mediante carta certificada.
14. El destinatario deberá publicar, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que Sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en el Diario Oficial el día 1° o 15° del mes en que se notifica el acto o al mes siguiente a este, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe.
15. La entrega material de la destinación la hará efectiva la Autoridad Marítima, previa constatación de la publicación del extracto en el Diario Oficial, en conformidad al párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia de dicha publicación, mediante la suscripción de un acta, en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Para el cumplimiento de lo anterior, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al destinatario el día y la hora en que se hará efectiva la entrega.
16. Al momento de la entrega material de la destinación, la Autoridad Marítima, verificará que el interesado demarque el sector de terreno de playa y playa, en forma visible los deslindes respectivos e incorpore un letrero que indique la calidad de destinación marítima y el número de decreto exento que la otorgó. En cuanto al sector de fondo de mar, los vértices respectivos se señalarán temporalmente con boyarines que no estarán afectos al pago de renta o tarifa.

La demarcación se hará con referencia a puntos obtenidos de acuerdo a las coordenadas geográficas definidas en el presente decreto.



17. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley N° 19.880 y 32 del D.S. N° 9 de 2018, que Sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
18. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Fdo. MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE, Ministra de Defensa Nacional, lo que transcribe para su conocimiento, Galo EIDELSTEIN Silber, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.



DISTRIBUCIÓN

T.G.R. Div. Finanzas Publicas

M.B.N.

S.N.P. y A.

Calle Victoria N°2832, Valparaíso

Comité de Administración de Caleta Duao
(Caleta Duao S/N°).

S.S.P. y A.

C.J.A.

DGTM. MM.

DIV. JURÍDICA/CC.MM.

C.R.U.B.C. MAULE

ARCHIVO AA.MM.

TOTAL

CBV 02.12.2022

CM60648- 31.400

F202222507




GALO EIDELSTEIN SILBER
SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS

1

1

1

1

3

1

1

(ORIGINAL)

13

